



Reglamento para la designación de peritos en estructuras Fundamento legal

Este reglamento se emite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, inciso o), de la *Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional*, así como por el artículo segundo, inciso o), de los *Estatutos del Colegio*, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo y al Comité Dictaminador de Peritos en Estructuras.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Colegio será responsable de elaborar, actualizar y validar de manera periódica las listas oficiales de Peritos en Estructuras.

Artículo 2. La designación oficial como Perito en Estructuras se formalizará mediante la expedición de un oficio, un diploma y una credencial por parte del Colegio.

Artículo 3. Las listas oficiales de Peritos en Estructuras serán remitidas anualmente a la Dirección General de Profesiones, con fines de verificación y difusión institucional ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO II. COMITÉ DICTAMINADOR

Artículo 4. El Comité Dictaminador estará integrado por miembros del Colegio que gocen de reconocida solvencia moral, técnica y profesional. Su designación será realizada por el Consejo Directivo.

Artículo 5. Son atribuciones del Comité Dictaminador:

- Establecer los criterios de evaluación técnica para la acreditación de peritos.
- Emitir convocatorias semestrales dirigidas a aspirantes a Perito en Estructuras.
- Revisar la documentación presentada, aplicar las rúbricas o los exámenes correspondientes y realizar entrevistas de evaluación.
- Organizar campañas de inscripción y programas de actualización profesional.
- Rendir informes periódicos al Consejo Directivo sobre el desempeño de sus funciones.
- Mantener y resguardar el registro oficial de Peritos en Estructuras.



Colegio de Ingenieros Civiles de Ciudad Juárez, A.C. XXXI Consejo Directivo

CAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN COMO PERITO

Artículo 6. Los requisitos generales y específicos para obtener la autorización como perito en estructuras están detallados en el Anexo Único de este reglamento, titulado: *“Documento Oficial de Requisitos para la Autorización de Peritos en Estructuras”*, emitido por el Comité Dictaminador y el Colegio de Ingenieros Civiles de Ciudad Juárez, A.C., versión julio de 2025.

Este documento establece formalmente el listado de requisitos indispensables y el tabulador que toda persona aspirante deberá cumplir y presentar para ser evaluada.

Artículo 7. El cumplimiento íntegro, auténtico y verificable de los requisitos establecidos será condición indispensable para iniciar el proceso de dictaminación técnica.

Artículo 8. La solicitud de autorización como Perito en Estructuras deberá acompañarse del *Tabulador de Certificación de Peritos en Estructuras* del Colegio de Ingenieros Civiles de Ciudad Juárez, debidamente prellenado, junto con la documentación requerida en dicho formato y el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 9. El aspirante deberá presentar una solicitud formal dirigida al Presidente del Comité Dictaminador.

Artículo 10. El Comité revisará la documentación y evaluará técnicamente al aspirante conforme al Tabulador de Puntaje correspondiente. Para aspirantes de nuevo ingreso, la evaluación incluirá entrevista técnica. En todos los casos, el Comité emitirá un dictamen por escrito, debidamente firmado.

Artículo 11. Las designaciones serán registradas en el libro oficial de Peritos del Colegio y tendrán una vigencia de dos años, con posibilidad de renovación.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12. Los Peritos en Estructuras designados tendrán los siguientes derechos:

- Figurar en las listas oficiales del Colegio.
- Hacer uso de su calidad de Perito en Estructuras, conforme a lo establecido en el Código de Ética Profesional.
- Solicitar la revalidación de su designación, conforme a los procedimientos establecidos por el Colegio.



Colegio de Ingenieros Civiles de Ciudad Juárez, A.C. XXXI Consejo Directivo

Artículo 13. Son obligaciones de los Peritos en Estructuras:

- Cumplir con la legislación vigente, los estatutos del Colegio y los lineamientos establecidos por el Comité Dictaminador.
- Mantener vigente su membresía colegiada.
- Participar en funciones institucionales cuando sea formalmente convocado.
- Renovar su constancia como Perito en Estructuras cada dos años.

CAPÍTULO VI. SANCIONES

Artículo 14. El Comité Dictaminador podrá imponer sanciones a los Peritos en Estructuras por incumplimiento del presente reglamento, por mala práctica profesional o por uso indebido del reconocimiento otorgado.

Artículo 15. En casos graves, el expediente del perito será turnado a la Comisión de Honor y Justicia, la cual determinará, en su caso, la suspensión temporal o la baja definitiva como miembro colegiado.

Artículo 16. El perito sancionado podrá solicitar la reconsideración de su caso. La recuperación de sus derechos estará sujeta a una evaluación favorable por parte del Comité Dictaminador.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 17. Este reglamento entra en vigor el día 30 de julio de 2025 y será obligatorio a todos los miembros que deseen obtener la designación oficial como perito en estructuras por parte del Colegio.

 (656) 616 2430

 (656) 706 9072

 cicjuarezac@gmail.com

 Prof. Manuel Díaz No. 518-B, Zona Pronaf, C.P. 32315, Cd. Juárez, Chih.